

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-118-2022

Nº de expediente: 202200316

Fecha: 8 de junio de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE LORCA

Información solicitada: Contratos y gastos destinados a la adquisición y mantenimiento de determinados vehículos policiales, los gastos destinados a la compra de material de vestuario y de medios técnicos para el colectivo de Policía Local durante los años 2020 y 2021

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Contratación

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado con fecha 5 de octubre de 2021, ante el Ayuntamiento de Lorca, mediante escrito presentado por [REDACTED], solicitando:

“Acceso de forma electrónica a los contratos y gastos destinados a la adquisición y mantenimiento de determinados vehículos policiales, los gastos destinados a la compra de material de vestuario y de medios técnicos para el colectivo de Policía Local durante los años 2020 y 2021 debidamente desglosado en función del tipo de material y su destino así como el contrato y los gastos destinados a la compra de dispositivos TASER y formación para el empleo de los mismos.”

TERCERO.- El interesado entendió que la Administración no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 8/6/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

“Formula la reclamación de información de carácter presupuestario y económico por silencio administrativo negativo ya que registre la solicitud de información primero por sede electrónica el día 4 de octubre de 2021 y luego por su portal de transparencia el día 14 de noviembre de 2021 sin obtener respuesta a mi solicitud.

Reclamación: El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

CUARTO.- El Ayuntamiento de Lorca ha enviado alegaciones y certificado del Decreto de 1 de julio de 2022 del Alcalde, en el que resuelve:

“PRIMERO.- Estimar la petición de acceso a la información realizada por [REDACTED] al no concurrir ninguno de los límites ni causas de inadmisión contempladas en la Ley de Transparencia y demás normativa que resulta de aplicación. El

contenido del expediente se pondrá a disposición del interesado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento sin coste alguno para el mismo.

SEGUNDO.- Disociar aquellos datos de carácter personal que pudiera contener la información, a excepción de los meramente identificativos.

TERCERO.- Notificar la resolución al interesado con ofrecimiento de los recursos que le asistan en Derecho”.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista del Decreto de 1 de julio de 2022 del Alcalde de Lorca, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa y la reclamación se interpuso contra el silencio administrativo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento, R-118-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED], de fecha 8 de junio de 2022, frente al Ayuntamiento de Lorca, a la vista de Decreto de 1 de julio de 2022 del Alcalde del Lorca, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)